



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2416/2025**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2416/2025

Sujeto Obligado: Jefatura de
Gobierno de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó información relacionada con las declaraciones de la Jefa de Gobierno respecto a la conclusión del programa *Bachetón* y el estado de las vialidades primarias en la Ciudad de México.

Por la declaración de incompetencia por el
sujeto obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Baches, programa, incompetente,
vialidad primaria, ejecución, supervisión.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2416/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Remisión de acuse	33
III. RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2416/2025

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2416/2025**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El siete de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161625001433.

2. El doce de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio sin numero de fecha doce de agosto signado por la Subdirectora de Transparencia y Gestión Institucional de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual se declaró incompetente para conocer de la solicitud,

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

remitiéndola ante la Secretaría de Obras y Servicios, generándose el acuse correspondiente.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161625001433

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
CMX - Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de remisión	12/08/2025 13:40:41 PM
Información solicitada	Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente la siguiente información en relación con la conferencia de prensa del día 31 de julio de 2025, en la que usted afirmó que: "ya no hay baches en vialidades primarias", gracias a la conclusión exitosa del programa "Bachetón", y señaló que corresponde atender únicamente las avenidas principales, mientras que las alcaldías deben ocuparse de las calles secundarias youtube.com +15 oem.com.mx +15 wradio.com.mx +15 - No obstante, en avenidas como Periférico, Circuito Interior, Calzada Troncoso, Eje 1 Norte y Eje 4 Sur, entre otras, se observan baches de dimensiones relevantes que representan un riesgo potencial para la seguridad vial de conductores y peatones. En virtud de lo anterior, solicito: ¿En base a qué información o documentación oficial declaró que no existen baches en vialidades primarias de la CDMX?

3. El trece de agosto, se tuvo por presentada a la persona recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

"EXPONGO:

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 7, 208, 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como los artículos 12 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vengo a interponer queja en contra de la respuesta otorgada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el folio 090161625001433, notificada el 12 de agosto de 2025, por las siguientes razones:

Veracidad de la información emitida por autoridad obligada

La Jefa de Gobierno, en conferencia de prensa del 31 de julio de 2025, declaró públicamente que “ya no hay baches en vialidades primarias” derivado del programa “Bachetón”. Esta aseveración fue difundida en diversos medios y atribuida directamente a la Titular del Ejecutivo local.

El artículo 6° Constitucional y el principio de máxima publicidad de la LTAIPRC obligan a que la información emitida por cualquier autoridad pública sea veraz, completa y comprobable. En este caso, la autoridad se limitó a remitir una liga a una nota periodística sin proporcionar documentación oficial que sustente su dicho, incumpliendo la obligación de documentar los actos y decisiones públicas (artículo 208 LTAIPRC).

Evasión de respuesta

La Jefatura de Gobierno declaró “notoria incompetencia” para responder, señalando que la información podría estar en la Secretaría de Obras y Servicios. Sin embargo, la declaración que motiva la solicitud fue emitida por la propia Titular del Ejecutivo, por lo que existe la obligación legal de conservar o generar los documentos en los que se basó para hacer la afirmación, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX.

Responsabilidad directa

El hecho de que la declaración se haya originado en un acto público de la Jefa de Gobierno implica que el sustento técnico o informativo debió ser recabado y revisado por su equipo, por lo que no es procedente evadir la entrega argumentando incompetencia.

PETICIÓN:

Se declare fundada la queja y se ordene a la Jefatura de Gobierno de la CDMX entregar de manera completa y veraz la documentación, informes, diagnósticos o bases de datos que sirvieron como sustento para la afirmación pública del 31 de julio de 2025 sobre la inexistencia de baches en vialidades primarias.

En caso de no existir dicha documentación, se haga constar expresamente en acta administrativa y se determine la responsabilidad administrativa correspondiente.

Se instruya a la autoridad a no evadir respuestas sobre declaraciones oficiales emitidas por la Titular del Ejecutivo local, bajo el principio de máxima publicidad.

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 6° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 4, 7 fracción III, 12, 200, 208, 233 y 234 LTAIPRC CDMX.

Arts. 12 y 38 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX.

Art. 210 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX.” (sic)

4. El dieciocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dos de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el Oficio Núm. JGCDMX/CGA/DGTAIP/366/2025 de fecha uno de septiembre, signado por la Subdirectora de Transparencia y Gestión Institucional de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, con sus respectivos anexos, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El cinco de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado

haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el trece de agosto, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la persona recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su

continuación, esto, porque la pretensión de la persona recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **dos de septiembre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la persona recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La persona recurrente, solicitó sobre las obras públicas de la Alcaldía:

“Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente la siguiente información en relación con la conferencia de prensa del día 31 de julio de 2025, en la que usted afirmó que:

“ya no hay baches en vialidades primarias”, gracias a la conclusión exitosa del programa “Bachetón”, y señaló que corresponde atender únicamente las avenidas principales, mientras que las alcaldías deben ocuparse de las calles secundarias

youtube.com

+15

oem.com.mx

+15

wradio.com.mx

+15

No obstante, en avenidas como Periférico, Circuito Interior, Calzada Troncoso, Eje 1 Norte y Eje 4 Sur, entre otras, se observan baches de dimensiones relevantes que representan un riesgo potencial para la seguridad vial de conductores y peatones. En virtud de lo anterior, solicito:

¿En base a qué información o documentación oficial declaró que no existen baches en vialidades primarias de la CDMX?

¿Qué dependencia(s) le proporcionó(aron) esa información?

En caso de existir informes, reportes, diagnósticos o bases de datos, solicito copia íntegra de los mismos, junto con los criterios que se emplearon para determinar que dichos baches ya fueron atendidos.

En caso de que no exista evidencia documental, favor de informar:

¿En qué se basó su afirmación pública?

¿Por qué se emitió una declaración que no corresponde con la percepción ciudadana del estado de las avenidas primarias?

¿Existen comunicados posteriores o correcciones oficiales de esa declaración? De ser así, solicito copia de los mismos.

se anexa el artículo que sustenta dichos comentarios de la jefa de gobierno:
<https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/clara-brugada-afirma-que-ya-no-hay-baches-en-avenidas-principales-concluye-el-programa-bacheton-25026605>.”

b) Respuesta: El Sujeto Obligado por medio de la Subdirectora de Transparencia y Gestión Institucional de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, contesto lo siguiente:

En relación con su petición, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 38 establece que a la **Secretaría de Obras y Servicios** le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, **mantenimientos, restauración** y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la

Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

En aras de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información se proporciona la siguiente liga electrónica que contiene nota periodística para consulta de su interés:

<https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/07/01/autoridades-de-cdmx-reportan-94-de-avance-en-bacheton-en-vias-primarias>



La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México reportó la atención de 170,000 baches en vías primarias, lo que representa un avance del 94% del programa “Mega Bacheón”. Sin embargo, las quejas de usuarios de las vialidades se mantienen por la presencia de baches en vías secundarias y calles al interior de las colonias de las 16 alcaldías.

Asimismo, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 210 fracciones I y II señalan que le corresponde a la **Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad**:

I. Diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, **mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana**, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público, así como los servicios de limpia de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México;

II. **Establecer mecanismos de coordinación con las Alcaldías** que conforman el gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos en las demarcaciones territoriales y en su caso, solicitar la información relacionada

Por lo anterior, podrían ser la Secretaría de Obras y Servicios, la dependencia que pudiera manifestarse sobre su requerimiento.

En consideración a lo anterior y en términos del artículo 208 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el que se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, la Jefatura de Gobierno no tiene facultad, competencia o función en alguna de sus unidades administrativas para atender lo requerido en su petición, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016, **se determina que la Jefatura de Gobierno es notoriamente incompetente para atender el requerimiento de su interés.**

Por lo anterior, se hace de su conocimiento, que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud se canalizó a la **Secretaría de Obras y Servicios** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que es la dependencia del Gobierno de la Ciudad México que pudiera poseer la información que requiere, por lo que se sugiere le dé seguimiento. Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la dependencia de su interés:

Secretaría de Obras y Servicios

Lic. Isabel Adela García Cruz

Titular de la Unidad

Domicilio: Avenida Universidad No. 800, Piso 4,
Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez.

Teléfono: 91833700 Ext. 1108 y 3122

Correo Electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

c) Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente planteo como **-único agravio-**, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través a Subdirectora de Transparencia y Gestión Institucional de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información:

II. Con fecha 12 de agosto del año en curso, esta Unidad de Transparencia emitió y notificó mediante oficio de canalización a la **Secretaría de Obras y Servicios** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que es la dependencia del Gobierno de la Ciudad México la información requerida. Se adjuntan oficio y acuse de remisión al Sujeto Obligado, para mayor referencia, (Anexos 1 y 2).

III. Inconforme con la respuesta otorgada de mérito, el 13 de agosto de 2025, presentó recurso de revisión en el que manifiesta lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"EXPONGO: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 7, 208, 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como los artículos 12 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la

Administración Pública de la Ciudad de México, vengo a interponer queja en contra de la respuesta otorgada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el folio 090161625001433, notificada el 12 de agosto de 2025, por las siguientes razones: Veracidad de la información emitida por autoridad obligada La Jefa de Gobierno, en conferencia de prensa del 31 de julio de 2025, declaró públicamente que “ya no hay baches en vialidades primarias” derivado del programa “Bachetón”. Esta aseveración fue difundida en diversos medios y atribuida directamente a la Titular del Ejecutivo local. El artículo 6° Constitucional y el principio de máxima publicidad de la LTAIPRC obligan a que la información emitida por cualquier autoridad pública sea veraz, completa y comprobable. En este caso, la autoridad se limitó a remitir una liga a una nota periodística sin proporcionar documentación oficial que sustente su dicho, incumpliendo la obligación de documentar los actos y decisiones públicas (artículo 208 LTAIPRC). Evasión de respuesta La Jefatura de Gobierno declaró “notoria incompetencia” para responder, señalando que la información podría estar en la Secretaría de Obras y Servicios. Sin embargo, la declaración que motiva la solicitud fue emitida por la propia Titular del Ejecutivo, por lo que existe la obligación legal de conservar o generar los documentos en los que se basó para hacer la afirmación, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX. Responsabilidad directa El hecho de que la declaración se haya originado en un acto público de la Jefa de Gobierno implica que el sustento técnico o informativo debió ser recabado y revisado por su equipo, por lo que no es procedente evadir la entrega argumentando incompetencia. PETICIÓN: Se declare fundada la queja y se ordene a la Jefatura de Gobierno de la CDMX entregar de manera completa y veraz la documentación, informes, diagnósticos o bases de datos que sirvieron como sustento para la afirmación pública del 31 de julio de 2025 sobre la inexistencia de baches en vialidades primarias. En caso de no existir dicha documentación, se haga constar expresamente en acta administrativa y se determine la responsabilidad administrativa correspondiente. Se instruya a la autoridad a no evadir respuestas sobre declaraciones oficiales emitidas por la Titular del Ejecutivo local, bajo el principio de máxima publicidad. FUNDAMENTO LEGAL: Art. 6° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Arts. 4, 7 fracción III, 12, 200, 208, 233 y 234 LTAIPRC CDMX. Arts. 12 y 38 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX. Art. 210 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX.”

IV. El 13 de agosto del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) notificó a esta Jefatura, la admisión del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2416/2025**.

Una vez que se tomó conocimiento de la notificación del recurso de revisión correspondiente, se realizó el análisis del mismo con la finalidad de encontrarse en posibilidad de emitir el debido pronunciamiento con relación a lo expresado, por lo que se manifiesta lo siguiente:

Antes de entrar al análisis de los conceptos de agravio que refiere, conviene referir como antecedente que la Jefatura de Gobierno, anunció el programa "Bachetón" y que dio inicio el 17 octubre de 2024 en la CDMX, **en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios**, tal y como se hace constar en el Portal del Gobierno de la Ciudad de México.

Se proporciona liga electrónica:

<https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/arrancamos-con-el-programa-bacheton/>

"Arrancamos con el programa "Bachetón"

Innovación Pública y Buen Gobierno

La Jefa de Gobierno, mencionó que en el arranque del Bachetón se atienden 42 mil puntos distribuidos en 56 colonias de las 16 demarcaciones.

17 de octubre del 2024

La Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, encabezó el inicio del programa "Bachetón", que tiene la finalidad de lograr una ciudad libre de baches, **en conjunto con los gobiernos de las**

16 alcaldías, y de esta forma mejorar la infraestructura y movilidad de la población capitalina, hasta lograr una ciudad libre de baches.

Asimismo, afirmó que **este programa será permanente**, se apoyará en un método y se va a fortalecer gradualmente conforme avance su administración, en beneficio de la infraestructura y la movilidad de las y los capitalinos.

El titular de la secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), Raúl Basulto Luviano, mencionó que de las 56 colonias a intervenir en el arranque, se iniciaron obras en cinco identificadas por tener un número importante de desperfectos en la carpeta asfáltica: Pedregal de Santa Úrsula en la alcaldía Coyoacán, Moctezuma Primera Sección en Venustiano Carranza, San Pedro Xalpa en Azcapotzalco, Unidad Vicente Guerrero en Iztapalapa y Ramos Millán en Iztacalco.

A su vez, anunció la creación de un subcomité de mantenimiento a la carpeta asfáltica, conformado por la Secretaría y las 16 demarcaciones para revisar el cumplimiento de los objetivos, y puso a disposición de la ciudadanía el número *0311 de Locatel para reportar baches."

(lo resaltado es nuestro)

Una vez precisado lo anterior, se señalan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Por lo que se refiere a la manifestación consistente en que:

Veracidad de la información emitida por autoridad obligada La Jefa de Gobierno, en conferencia de prensa del 31 de julio de 2025, declaró públicamente que "ya no hay baches en vialidades primarias" derivado del programa "Bachetón". Esta aseveración fue difundida en diversos medios y atribuida directamente a la Titular del Ejecutivo local.

Derivado de lo anterior, se advierte que su fuente de información deviene de una nota periodística, misma que incluso adjuntó a la solicitud de información con folio 090161625001433, de donde emana el presente recurso, motivo por el cual conviene ilustrar en el sentido de que, el contenido de una nota periodística solamente le puede ser imputable al autor de la misma, y en su caso, al periódico o editorial que la publica, ello en razón de que bajo ningún concepto se le puede atribuir el carácter y la validez de un documento oficial y público y por consecuencia, su posible grado de veracidad y alcance probatorio siempre se encontrará sujeto al criterio e interpretación personal de su autor.

<https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/clara-brugada-afirma-que-ya-no-hay-baches-en-avenidas-principales-concluye-el-programa-bacheton-25026605>

(se adjunta link de la nota periodística)

Resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales al tenor literal siguiente:

Registro digital: 203623

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.T.5 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, diciembre de 1995, página 541

Tipo: Aislada

En razón a las manifestaciones vertidas, se tiene que el 19 de agosto del presente año, se publicó el Boletín número 450, en el Portal de la Secretaría de Obras y Servicios, y se presentó el Programa de Bacheo Nocturno en la Ciudad de México, donde la Jefa de Gobierno, continua con los avances del Programa Bachetón, como se precisa:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/arranca-clara-brugada-programa-integral-de-bacheo-nocturno-en-la-ciudad-de-mexico>

Inicio	Secretaría ▼	Servicios	Normas de Construcción ▼	Proyectos ▼
--------	--------------	-----------	--------------------------	-------------

Notas

ARRANCA CLARA BRUGADA PROGRAMA INTEGRAL DE BACHEO NOCTURNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Publicado el 20 Agosto 2025



Últimas publicaciones

BOLETIN | 20 Agosto 2025
ARRANCA CLARA BRUGADA PROGRAMA INTEGRAL DE BACHEO NOCTURNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

BOLETIN | 23 Julio 2025
CLARA BRUGADA TRANSFORMA MIXQUIC CON ILUMINACIÓN, SEGURIDAD, SALUD Y PARTICIPACIÓN...

BOLETIN | 18 Julio 2025
LA CIUDAD DE MÉXICO COMPARTE A GOBERNADOR DE YUCATÁN Y ALCALDES DE ESA ENTIDAD...

BOLETIN | 17 Julio 2025
ANUNCIA CLARA BRUGADA CONSULTA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN DE UTOPIA Y CABLEBÚS EN...

BOLETIN | 17 Julio 2025

“La mandataria capitalina informó que 50 brigadas de trabajadores y trabajadoras estarán encargadas de llevar a cabo estas labores, a quienes reconoció su compromiso y esfuerzo, especialmente por realizarlo durante la noche.

Además, subrayó que esta acción se suma a los más de 200 mil baches atendidos en los últimos meses, **aunque advirtió que las recientes lluvias intensas han deteriorado, de manera importante, la carpeta asfáltica.**

En ese sentido, explicó que la estrategia contempla tres acciones principales: el bacheo programado nocturno, la atención a reportes y emergencias

ciudadanas en menos de 48 horas, a través de Locatel (*0311), y un programa de repavimentación de 250 kilómetros de vialidades principales que se llevará a cabo entre octubre de 2025 y mayo de 2026.

“Con esta repavimentación integral estaremos corrigiendo de raíz el problema de los baches, porque no es lo mismo tapar un bache que cambiar por completo la carpeta asfáltica. Así garantizamos un pavimento más duradero y seguro para la ciudadanía”, destacó.”

El titular de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), Raúl Basulto Luviano, aseguró que la meta de este programa es atender las 217 vialidades primarias que componen la capital, y

que conjuntamente representan más de mil kilómetros lineales. El objetivo es reparar 10 kilómetros cada noche, con una fuerza de tarea de 480 trabajadores.

(lo resaltado es nuestro)

De lo anterior, se resalta que la Jefa de Gobierno refirió que arranca el Programa Bachetón Nocturno, toda vez **que por las intensas lluvias se deterioró la carpeta asfáltica.** Y que este programa tendrá un periodo de duración que se llevará a cabo permanente, destacando el Secretario de Obras y Servicios que la meta es atender 217 vialidades primarias.

Asimismo, como podrá advertir el propio impugnante, de la ilustración plasmada en el Boletín informativo antes referido, en el asunto de su interés tiene una intervención directa el **C. Raúl Basurto Luviano, en su carácter de Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México**, como responsable directo de "El Programa Bachetón" a iniciativa de nuestra Jefa de Gobierno, anunciando dicho Secretario de Obras, que además se creará un subcomité de mantenimiento a la carpeta asfáltica y que estará conformado por dicha Secretaría y las 16 demarcaciones de las Alcaldías, con el estricto propósito de revisar el cumplimiento de los objetivos del propio programa,

poniendo incluso a disposición de la ciudadanía el número 0311 de locatel para el efecto de reportar precisamente la problemática que representan los baches; subcomité y línea telefónica a los que por supuesto tendrá el derecho de acudir.

Continuando con los argumentos, en cuanto a:

Evasión de respuesta La Jefatura de Gobierno declaró "notoria incompetencia" para responder, señalando que la información podría estar en la Secretaría de Obras y Servicios. Sin embargo, la declaración que motiva la solicitud fue emitida por la propia Titular del Ejecutivo, por lo que existe la obligación legal de conservar o generar los documentos en los que se basó para hacer la afirmación, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX.

En relación a lo que señala de la notoria incompetencia, le informo que en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, en sus **artículos 7, 11, fracciones I y II, 12 y 16, fracción XIII y 20, fracciones I, VII, IX y X** establecen la delegación de facultades de la Jefatura de Gobierno quien tendrá a su cargo la Administración Pública y Paraestatal de la Ciudad de México, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos, conforme a lo siguiente:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

- I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y
- II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

XIII. Secretaría de Obras y Servicios

Artículo 20.- Corresponden a las personas titulares de las Secretarías, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado;
- VII. **Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las Entidades** agrupadas en su sector en congruencia con el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Gobierno, el Programa de Derechos Humanos y los demás programas que prevea la Constitución Local y otras disposiciones;
- IX. **Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley** y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; **y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos;** así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;
- X. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular de la Jefatura de Gobierno le confiera y mantenerla informado sobre su desarrollo y ejecución;

Por consiguiente, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Jefatura de Gobierno **se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo de diversas dependencias.**

Para el caso que nos ocupa, es la **Secretaría de Obras y Servicios**, quien de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, **mantenimientos, restauración** y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en **vías públicas primarias de la Ciudad**, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello (...)

Asimismo, la Dirección General de obras de Infraestructura Vial dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejecuta las acciones y obras relacionadas con el **mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial en las vías primarias de la Ciudad de México** y espacios públicos que le sean encomendado, conforme a lo siguiente:

Artículo 209.- Corresponde a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial:

- I. Coordinarse con los Órganos de la Administración Pública en la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial de la Ciudad de México;
- II. **Implementar y ejecutar las acciones relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial de la Ciudad de México** en coordinación con las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a los mecanismos establecidos;
- III. **Ejecutar las acciones y obras relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial en las vías primarias de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados;**
- IV. Llevar a cabo las acciones de prevención y en su caso, de mitigación en la superficie de rodadura, para el mejor funcionamiento de la red vial primaria de la Ciudad de México;
- V. Realizar estudios y proyectos en materia de infraestructura vial de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías y Unidades Administrativas competentes;
- VI. Participar en la elaboración de las propuestas de criterios y normas técnicas para la realización de los proyectos de construcción, mantenimiento y supervisión de las obras viales, pavimentos, banquetas y guarniciones relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la red vial de la Ciudad de México;

Bajo ese contexto, y derivado de los preceptos legales invocados, **la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no genera, ni posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones conferidas** a las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende motivo u obligación alguna para que sus unidades administrativas generen o posean información relacionada con el tema de su interés.

Resulta aplicable a lo anterior, el Criterio 07/17:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano

En este caso, la Secretaría de Obras y Servicios es quien en el ámbito de su competencia le puede otorgar la entrega de reportes, diagnósticos, sobre los avances del Programa Bachetón, es por ello, que la solicitud primigenia se canalizó a dicha Secretaría. Si bien es cierto que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, es la responsable de la administración pública de la entidad, también lo es, que para cumplir con sus atribuciones se auxilia de las dependencias, como es el caso que nos ocupa, de la Secretaría de Obras y Servicios, razón por la cual su solicitud fue remitida a dicha dependencia.

Es la responsable de Programa Bachetón, por lo que es quien podría poner a su disposición la información de su interés.

Con el fin de confirmar la información remitida por el Sujeto Obligado, esta ponencia investigó en la página electrónica oficial del Gobierno de la Ciudad⁵, donde se señala que la Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, anunció la estrategia **“Megabachetón 2025”**, mediante la cual se busca atender **800 mil metros cuadrados de carpeta asfáltica**, equivalentes a **217 vialidades de la red primaria**, en un plazo de **120 días**, con el apoyo de **500 cuadrillas integradas por 5 mil**

⁵ Disponible en: <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/megabacheton-2025/>

trabajadores especialistas. Asimismo, se informa que la persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios precisó que el objetivo de este operativo es atender, en aproximadamente el mismo plazo de 120 días, un total de **277 vialidades primarias.**



19 de marzo del 2025

La Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, anunció la estrategia Megabachetón 2025, con la cual se busca atender 800 mil metros cuadrados de carpeta asfáltica, es decir, 217 vialidades de red primaria en 120 días con 500 cuadrillas compuestas por 5 mil trabajadores especialistas.

Recordó que el programa Bachetón, iniciado en octubre de 2024, atendió 756 baches diarios, y adelantó que se continuará con los trabajos coordinados entre los gobiernos de las 16 demarcaciones a fin de garantizar la rehabilitación de calles y avenidas.

Adicionalmente, hizo un llamado a alcaldes y alcaldesas para iniciar la siguiente temporada de bacheos a finales de octubre, pues durante esos días concluye la época de lluvias, con el fin de mejorar las vialidades.

El titular de la Secretaría de Obras y Servicios, Raúl Basulto Luviano, señaló que el objetivo de este gran operativo es atender –en aproximadamente 120 días– 277 vialidades primarias de toda la ciudad, terminar con el rezago y reparar más de 182 mil baches en toda la ciudad.

En sentido de lo anterior, es importante realizar el estudio de las vialidades primarias y determinar quién es responsable de ellas, ya que la persona recurrente pregunta específicamente sobre este tema. Así, de conformidad con el artículo 178, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, las vialidades primarias se

describen ...como espacios físicos destinados a facilitar el tránsito vehicular...

Artículo 178.- Las vialidades se clasifican en:

I. Vialidades primarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos;

Además, es importante precisar que la Secretaría de Obras y Servicios⁶ es la dependencia encargada de planear, ejecutar y supervisar las obras públicas en Ciudad de México, dentro de las cuales se encuentra el **mantenimiento, rehabilitación y conservación de la red vial primaria**. Su función es garantizar que estas vialidades se encuentren en condiciones adecuadas para facilitar la movilidad, la seguridad vial y el tránsito eficiente de personas y vehículos en la ciudad, de conformidad con Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, artículo 10, fracciones I y II y Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, artículo primero.

Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México⁷:

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México:

*I. Planear, **organizar, normar y regular la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras** para garantizar la accesibilidad en el marco de sus atribuciones;*

⁶ Disponible en: <https://www.obras.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>

⁷ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESIBILIDAD_PARA_LA_CDMX_3.1.pdf

- II. *Emitir las políticas generales sobre **la construcción de las obras públicas, así como las relativas a los programas de accesibilidad en la Ciudad de México**; y*

Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México⁸:

Artículo 1°.- *La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la **planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con está**, que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México emitirá las **políticas administrativas, bases y lineamientos para las materias (sic)** que se refiere esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos que se referirán a la creación del Comité Central de Obras de la Ciudad de México, los Subcomités de Obras de las áreas del Sector Obras, sus funciones, responsabilidades e integración de sus elementos*

Por lo tanto, las vialidades primarias son espacios destinados a facilitar el tránsito vehicular entre distintas zonas de la ciudad, con la posibilidad de contar con carriles exclusivos. **La responsabilidad de su mantenimiento, rehabilitación y conservación recae en la Secretaría de Obras y Servicios**, dependencia que tiene a su **cargo la planeación, ejecución y supervisión de las obras públicas** de la Ciudad de México.

Por lo que, al haberse reforzado la competencia de la Secretaría de Obras y Servicios para conocer de lo solicitado y realizarse las aclaraciones pertinentes al respecto, se concluye que la segunda actuación emitida por la Jefatura de Gobierno

⁸ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_OBRAS_PUBLICAS_DEL_DF_3.pdf

se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, deberá estar debidamente fundado y motivado, es decir, expresar con claridad las normas jurídicas aplicables al caso concreto, así como las razones y circunstancias particulares que se tomaron en cuenta para su emisión, lo que en el presente caso se encuentra debidamente satisfecho, al haberse señalado los preceptos legales aplicables y explicado de manera puntual la justificación que da origen a la respuesta emitida.

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que mediante respuesta complementaria remitió a la persona recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia -medio elegido- la atención completa y exhaustiva a la solicitud; dejando sin efecto los agravios formulados.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”*

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁹**.

⁹ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la persona recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la persona recurrente para tales efectos, es decir, a través de la Plataforma de Transparencia como se muestra a continuación:

▸ Información general	
▼ Información del recurrente	
Nombre [REDACTED]	Medio de notificación Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo ---	Teléfono celular ---
Correo electrónico [REDACTED]	Domicilio MEXICO
▸ Información de la solicitud	
▸ Información del medio de impugnación	
▸ Información de seguimiento al medio de impugnación	
Regresar	



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2416/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 02 de Septiembre de 2025 a las 00:00 hrs.

4754ef36fe79a986efaf6aaf95881671

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.